

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0962-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de dispositivos móviles.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pedro Armentía López.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Agregar teléfonos móviles, tabletas, cámaras digitales, auriculares, videoconsolas portátiles a las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos así mismo el proveedor que ofrezca, comercialice o venda bienes y productos utilizando medios electrónicos deberá estandarizar los puertos y los cables de carga en los aparatos electrónicos y el consumidor podrá decidir la adquisición o no, de un nuevo cable cargador sin costo extra.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VIII BIS DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES EN LAS TRANSACCIONES EFECTUADAS A TRAVES DEL USO DE MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGIA</p> <p>ARTÍCULO 76 BIS.- Las disposiciones del presente Capítulo aplican a las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En la celebración de dichas transacciones se cumplirá con lo siguiente:</p> <p>I. a la IV. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE DISPOSITIVOS MÓVILES</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el título del Capítulo VIII Bis, se reforman los artículos 76 Bis y 76 Bis 1 y se adiciona un artículo 76 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VIII Bis De los derechos de los consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, teléfonos móviles, tabletas, cámaras digitales, auriculares, videoconsolas portátiles, ópticos o de cualquier otra tecnología</p> <p>Artículo 76 Bis. Las disposiciones del presente capítulo aplican a las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, teléfonos móviles, tabletas, cámaras digitales, auriculares, videoconsolas portátiles, ópticos o de cualquier otra tecnología. En la celebración de dichas transacciones se cumplirá con lo siguiente:</p> <p>I. ... IV.</p>



ARTÍCULO 76 BIS 1.- El proveedor que ofrezca, comercialice o venda bienes, productos o servicios utilizando medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se guiará por las disposiciones de la Norma Mexicana expedida por la Secretaría de Economía, la cual contendrá, por lo menos, la siguiente información:

I. a la VII. ...

No tiene correlativo

Artículo 76 Bis 1. El proveedor que ofrezca, comercialice o venda bienes, productos o servicios utilizando medios electrónicos, **teléfonos móviles, tabletas, cámaras digitales, auriculares, videoconsolas portátiles,** ópticos o de cualquier otra tecnología, se guiará por las disposiciones de la Norma Mexicana expedida por la Secretaría de Economía, la cual contendrá, por lo menos, la siguiente información:

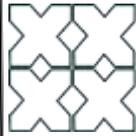
I. ... VII. ...

Artículo 76 Ter. El proveedor que ofrezca, comercialice o venda bienes y productos utilizando medios electrónicos, teléfonos móviles, tabletas, cámaras digitales, auriculares, videoconsolas portátiles, ópticos o de cualquier otra tecnología, deberá estandarizar los puertos y los cables de carga en los aparatos electrónicos. El consumidor podrá decidir la adquisición o no, de un nuevo cable cargador sin costo extra.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los 360 días naturales de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Economía deberá implementar los mecanismos necesarios para supervisar el cumplimiento de la estandarización de los puertos y los cables de carga en



	<p>los aparatos electrónicos, así como las sanciones a quienes incumplan.</p> <p>TERCERO. Se realizarán las adecuaciones necesarias a las leyes y reglamentos derivadas del presente decreto en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de su entrada en vigor.</p>
--	---

Nathalie Martínez Matus.